EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 171.

ARTICULO PRIMERO.— Se asigna, de una manera especial y fuera de las condiciones generales de la Ley de Pensiones, a Don Juan Francisco Sánchez, hijo del Libertador Francisco del Rosario Sánchez, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO AMERICANO ($250.00) mensuales que se consignarán anualmente en la Ley de Gastos Públicos y que a su muerte, será pagada a su viuda mientras conserve esta condición.

En consecuencia, se autoriza en la Ley de Apropiaciones No. 119, la transferencia de $1.500.00 del Capítulo II-2, G31512B al Capítulo V-1, 10460; el cual, desde el día primero de Julio en curso, se deberá leer como sigue:

10460	**ADMINISTRACION DE PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES**		$ 19.500.00
G10461F	Para seis pensiones a los ex-Presidentes Constitucionales, a $450.00 trimestralmente c\|u.	$ 10.800.00	
G10462F	Para seis pensiones a las viudas de los ex-Presidentes Constitucionales, a $300.00 trimestralmente c\|u.	$ 7.200.00	
G10463F	Para pensión al Sr. Juan Francisco Sánchez hijo del Libertador Francisco del Rosario Sánchez.	$ 1.500.00	

ARTICULO SEGUNDO.— Esta Ley deroga toda otra ley o parte de ley en lo que le sea contrario.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día veintitres del mes de Julio del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y ocho días del mes de Julio del año mil novecientos treintiuno,

años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

NUMERO 172.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) véase Gaceta Oficial No. 4381 de fecha 8 de Agosto de 1931.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA DE URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 173.

Artículo 1o.—El Procurador General de la República tendrá a su cargo todos los asuntos que estaban atribuídos a la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes en el ramo de Justicia.

Artículo 2.— El Superintendente General de Enseñanza tendrá a su cargo todos los asuntos que estaban atribuídos a la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes en el ramo de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Artículo 3 — Los funcionarios aludidos en los artículos pre-